

CXII Seminario de Derecho Tributario

**CXII Seminario de Derecho Tributario
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero
Miércoles 10 de agosto de 2016**

Agustina Yolanda Castillo Gamarra

acastillog@pucp.edu.pe

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/>

Temas:

1. **Nuevo RUS y RER versus Régimen General:** Simplicidad versus Complejidad.
2. **Marco Legal:** T.U.O. de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (antes Ley MYPE). Características de las MIPYME.
3. **Régimen Laboral de la MYPE.** Inscripción en el REMYPE. Pronunciamientos del MTPE y ESSALUD.
4. **Régimen Tributario de la MYPE.** Ley 30056: Medidas tributarias para la competitividad empresarial.
5. **Nuevo RUS.** Ventajas: Carga tributaria y deberes formales mínimos. Desventajas: Prohibición de emitir facturas y sujetos no comprendidos.
6. **RER.** Sujetos comprendidos y no comprendidos. IR: Base imponible. No deducibilidad de costos ni gastos. IGV: Crédito fiscal de las empresas de servicios. Registros electrónicos.
7. **Régimen General.** Ventajas y desventajas.
8. Pronunciamientos de la SUNAT y Resoluciones del Tribunal Fiscal.
9. Conclusiones.

Introducción

- **La MYPE juega un papel preeminente en el desarrollo social y económico de nuestro país**, al ser la mayor fuente generadora de empleo y un importante agente dinamizador del mercado.
- **¿Cuál es el rol del Estado en materia de promoción de la MYPE a la luz del marco constitucional?**
- ✓ Nuestra Carta Magna asume el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y consagra una Economía Social de Mercado.
- ✓ Constatada la inferioridad real en la que se encuentra la MYPE y en aras de corregir tal desigualdad y alcanzar la igualdad material, se crean **regímenes tributarios y laborales especiales para la MYPE**, a fin de que *la carga tributaria directa* sumada a *la presión fiscal indirecta* y *los sobrecostos laborales* no frenen su formalización y crecimiento.
- ✓ **La naturaleza de las cosas amerita este trato diferenciado**, en sintonía con lo dispuesto en la Constitución en su artículo 59^o que establece el deber de promoción de las pequeñas empresas y su artículo 103^o que recoge lo que la doctrina conoce como acción positiva —*affirmative action*—.

1. Nuevo RUS y RER (Simplicidad) vs RG (Complejidad)

- ❑ Estudiaremos los **regímenes tributarios especiales para la MYPE: el Nuevo RUS y el RER.**
- ✓ Estos regímenes están **diseñados pensando en las características de la MYPE.**
- ✓ **Presentan ventajas sustanciales en comparación con el Régimen General del Impuesto a la Renta**, como la reducción de *los costos de transacción tributarios* (la suma de *los costos de cumplimiento* y *los costos de administración*) que permite su implementación.
- ✓ Resultan **mecanismos jurídicos de simplificación** que están **en sintonía con los objetivos fiscales estratégicos del Estado**, a saber:
 - Ampliar la base tributaria,
 - Mejorar el cumplimiento tributario y
 - Reducir los costos y tiempos para el usuario.
- ❑ Igualmente, revisaremos el **Régimen Laboral Especial de la MYPE** que presenta ventajas sustanciales en comparación con el Régimen Laboral General.

1. Nuevo RUS y RER (Simplicidad) vs RG (Complejidad)

■ Recientes propuestas para promover las MYPES

- El equipo ministerial del Presidente Kuczynski plantea realizar reformas en los regímenes tributarios especiales para la MYPE, entendiendo que su actual diseño limita su crecimiento. El Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala, señaló que: *“En micro y pequeñas empresas se debe promover la formalidad y aumentar la productividad. Ya se está trabajando en el Ministerio de Economía un régimen especial para las Mypes”*.
- El Ministro de Economía, Alfredo Thorne, **propone que desaparezcan las boletas de venta y sólo se emitan facturas**, aunque reconoce que se usará sólo facturas siempre que se tenga un sistema de digitalización adecuado.
- Justificando su propuesta, Thorne **reflexiona sobre la problemática actual de la MYPE** y nos dice: *“Queremos que el sistema tributario acompañe al crecimiento de la micro y pequeña empresa. El sistema que encontramos (...) ayuda a la pyme que está en el RUS o en el RER, pero no les permite avanzar. Cuando crece la empresa el sistema tributario la mata con sus altos costos. Estamos haciendo afinamientos para que la empresa crezca”*. A la pregunta de si se van a elevar los topes del RUS y el RER, el Ministro responde que: *“Lo que estamos haciendo son afinaciones y dentro del universo de empresas, a fin de asegurarnos de que realmente acompañemos de que cuando la empresa crezca pase a un siguiente nivel de tasa y así seguirla acompañando”*.

1. Nuevo RUS y RER (Simplicidad) vs RG (Complejidad)

■ Recientes propuestas para promover las MYPES

- La propuesta de eliminar las boletas de venta ha sido considerada contraproducente por el ex Ministro de Economía Alfonso Segura, teniendo en cuenta que en el Perú uno de los principales problemas es el control de las facturas falsas y los equipos tecnológicos para desplegar facturas electrónicas a nivel nacional aún son insuficientes. En consecuencia, según Segura, más bien se podría agravar los problemas de evasión y acarrear una menor recaudación.
- El economista Luis Arias Minaya también critica la propuesta. En opinión que compartimos, sostiene que: *“La solución para el crecimiento de las mypes no puede ser (...) que a las empresas del RUS se les permita emitir documentos que den derecho a crédito fiscal, puesto que las empresas del RUS no pagan IGV. (...) En tal sentido, estamos de acuerdo con que las mypes deben tener la facultad de entregar facturas, pero siempre que sean contribuyentes del IGV”*.
- Arias agrega que: *“Diversos estudios, incluso los del Banco Mundial, han demostrado que para las mypes, más importante que la tasa de los impuestos, son los costos en los que se tiene que incurrir”*. (El subrayado es nuestro)
- Por ello, concluye que: *“Si realmente queremos que las mypes crezcan, seriamente tenemos que poner en acción un shock simplificador (...). En palabras más precisas, debemos facilitar el cumplimiento”*. (El subrayado es nuestro)

1. Nuevo RUS y RER (Simplicidad) vs RG (Complejidad)

■ Recientes propuestas para promover las MYPES

- En nuestra opinión, si el objetivo es que cuando la empresa crezca el Régimen General del Impuesto a la Renta no la asfixie con sus altos costos, existe una solución que no afecta la neutralidad del IGV y que está justificada por el tiempo.
- En efecto, si tenemos presente que las tablas de categorización y de cuotas mensuales del Nuevo RUS, así como los límites de los supuestos de exclusión se encuentran vigentes desde el 01-01-2007, es decir, hace casi una década, **resulta evidente que están desfasados, por lo que es necesario actualizarlos**. Lo propio ocurre con los límites de los supuestos de exclusión del RER.
- Es más, a fin de que las tablas del Nuevo RUS no sigan quedando desfasadas, **sería recomendable expresar los parámetros de categorización en función a la UIT y calcular la cuota aplicando un porcentaje sobre la base imponible (el límite de ingresos brutos permitido para cada categoría)**.
- Además, en el RER debiera eliminarse el tope de personal afectado a la actividad, pues utilizar el número de trabajadores como un límite incide negativamente en el mercado de trabajo, fomentando el uso del factor capital frente al factor trabajo.
- Igualmente, **sería recomendable revisar los supuestos de actividades excluidas de ambos regímenes**. Sirva a título de antecedente que la incorporación de la EIRL en el Nuevo RUS ha permitido que este tipo de personas jurídicas que se dediquen a la prestación de actividades profesionales puedan acogerse a dicho Régimen.

2. Marco Normativo de Promoción de la MYPE

2.1. Definición de la MYPE

Según el artículo 4º del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (Ley MIPYME) publicado el 28-12-2013, que recoge el texto del artículo 4º del Decreto Supremo N° 007-2008-TR (Ley MYPE).

“Artículo 4º.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (...).”

- **Empresa:** Unidad económica generadora de rentas de tercera categoría conforme a la LIR, con una finalidad lucrativa.
- **Pueden calificar como una MYPE:**
 - Una persona natural **con** negocio, también llamada empresa unipersonal.
 - Una persona jurídica, como la EIRL, la sociedad civil, la sociedad colectiva, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la sociedad anónima abierta y la sociedad anónima cerrada, entre otras.
- **No podrían calificar como una MYPE:**
 - Una persona natural **sin** negocio.
 - Una asociación, una fundación, una institución pública, una institución religiosa, el gobierno nacional, regional o local, una misión diplomática, un organismo internacional, un colegio profesional y un comité inscrito, entre otros.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

2.2. Características de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- Según la Ley MYPE (vigente hasta el 02-07-2013)
- Factores concurrentes de categorización empresarial:
- el número de trabajadores y el nivel de ventas anuales

El artículo 5º del Decreto Supremo N° 007-2008-TR (Ley MYPE) establecía las características concurrentes de las MYPES.

De modo esquemático, teníamos lo siguiente:

Características..... TrabajadoresVentas Anuales

Microempresa.....De 1 hasta 10.....Hasta 150 UIT (S/.555,000)

Pequeña Empresa...De 1 hasta 100....Hasta 1700 UIT (S/.6'290,000)

- Donde: Valor de la UIT para el Ejercicio 2013 era de S/.3,700.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

- Características de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- Según la Ley MIPYME (vigente a partir del 03-07-2013)
- Único factor de categorización empresarial: el nivel de ventas anuales
- El artículo 11º de la Ley N° 30056 (02-07-2013) modifica el artículo 5º del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, quedando el artículo 5º de la Ley MIPYME redactado en los términos siguientes:
 - **“Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas**
 - *Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus **niveles de ventas anuales**:*
 - **Microempresa:** *ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT [S/.592,500].*
 - **Pequeña Empresa:** *ventas anuales superiores a 150 UIT [S/.592,500] y hasta el monto máximo de 1700 UIT [S/.6'715,000].*
 - **Mediana Empresa:** *ventas anuales superiores a 1700 UIT [S/.6'715,000] y hasta el monto máximo de 2300 UIT [S/.9'085,000]”.*
 - Donde: Valor de la UIT para el Ejercicio 2016 es de S/.3,950.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

- **Características de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**
- **Ley N° 30056**: Elimina el número máximo de trabajadores como parámetro para calificar como una MYPE. Incluir esta variable incidía negativamente en el mercado de trabajo. Su eliminación acertada fomentará el uso del factor trabajo frente al factor capital.
- El nivel de ventas anuales queda como el único factor de categorización empresarial.
- Establece una nueva categoría empresarial: la mediana empresa. Pero, el RLE resulta aplicable a la MYPE, mas no a la mediana empresa.
- El límite de los ingresos brutos anuales para pertenecer al Nuevo RUS es S/.360,000 y el límite de los ingresos netos anuales para estar comprendido en el RER es S/.525,000. Entonces, en la actualidad, sólo una parte de las microempresas pueden acceder a estos dos regímenes tributarios especiales. En tanto que el régimen laboral especial resulta aplicable no sólo a las microempresas sino también a las pequeñas empresas.
- El cumplimiento de las características para calificar como una MYPE es indispensable para acceder al RLE de la MYPE. Pero, en estricto, no guarda relación directa con el régimen tributario aplicable a la MYPE (el Nuevo RUS, el RER o el Régimen General). En otras palabras, la elección del régimen laboral y del régimen tributario más idóneo, para una empresa en particular, van por cuerda separada, pues cada régimen tiene su propio ámbito de aplicación, en función a los criterios utilizados para acceder al mismo.
- Nada obsta que una empresa acogida al RLE de la microempresa, pertenezca, a la vez, al Régimen General del Impuesto a la Renta. Igualmente, es perfectamente válido que una empresa acogida al Nuevo RUS pertenezca, a la vez, al Régimen Laboral General.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

2.3. Objeto Promotor de la Ley

- El artículo 11º de la Ley N° 30056 (02-07-2013) modifica el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, quedando el artículo 1º de la Ley MIPYME redactado en los términos siguientes:
- **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**
- *La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y **medianas** empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas”.* [El sombreado es nuestro]
- Así pues, se amplía el objeto de la Ley, incluyendo a las medianas empresas como una nueva categoría empresarial comprendida en el marco legal promotor.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

■ Objeto Promotor de la Ley

- Es interesante que la Ley MYPE ni la Ley MIPYME mencionen como uno de sus objetivos: *“incrementar (...) su contribución a la recaudación tributaria”*, como sí lo hacía la Ley N° 28015.
- Se dice que en la nueva perspectiva del Estado, se debe elegir la mejor fórmula pensando en los intereses de la MYPE y no en los del fisco.
- **El Dr. Mario Pasco**, uno de los principales artífices de la Ley MYPE, subrayó que: *“Debemos crear un régimen razonable que sea factible y viable para el microempresario, para que le permita formalizarse y no para que Sunat recaude, porque el Estado no puede vivir de la recaudación de las Mype”*.
- **El ex Ministro de Economía Luis Carranza** expresó que: *“Nuestra intención no es ahogar con tributos a las Mype, nuestra intención es que se acostumbren a tributar”*.
- Los instrumentos para alcanzar el objetivo de la Ley van desde la simplificación de trámites y la reducción de costos de trámites y procedimientos administrativos, la capacitación y asistencia técnica, el acceso al financiamiento, a la investigación, innovación y servicios tecnológicos y a los mercados y la información, hasta el establecimiento de un Régimen Laboral Especial dirigido a la MYPE, y la concesión de una amnistía laboral y de seguridad social.
- Con relación al acogimiento a la amnistía de seguridad social establecida por el Decreto Legislativo N° 1086, el Tribunal Fiscal, en la Resolución N° 14377-10-2013 (13-09-2013), concluye que si bien la SUNAT indica que a la recurrente no le correspondía el beneficio de la citada amnistía, no se aprecia que la Administración hubiera emitido una resolución declarando el no acogimiento de la recurrente a dicha amnistía por haber incumplido algunos de los requisitos previstos para acceder a la misma, tal como lo establece expresamente el artículo 85° del Reglamento de la Ley MYPE, por ende, no se encuentra sustentada la falta de acogimiento de la recurrente a la Amnistía de Seguridad Social – Decreto Legislativo N° 1086, correspondiendo revocar la resolución apelada, más aún si de la web de consultas de la inscripción en el REMYPE del MTPE se advierte que la recurrente ha sido validada como microempresa.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

2.4. Acompañamiento Laboral y Tributario para la Microempresa

- En virtud del artículo 16° de la Ley N° 30056 (02-07-2013), recogido por el artículo 48° de la Ley MIPYME, **las empresas acogidas al régimen laboral de la microempresa** establecido en el Decreto Legislativo 1086, gozan de un tratamiento especial en la inspección del trabajo, en materia de sanciones y de la fiscalización laboral, por el que ante la verificación de **infracciones laborales leves** detectadas deben contar con un plazo de subsanación dentro del procedimiento inspectivo y una actividad asesora que promueva la formalidad laboral.
- Este tratamiento especial rige por tres (3) años, desde el acogimiento al régimen especial.
- **No resulta aplicable** en caso de reiterancia ni a las obligaciones laborales sustantivas ni a aquellas relativas a la protección de derechos fundamentales laborales.

Marco Normativo de Promoción de la MYPE

■ Acompañamiento Laboral y Tributario para la Microempresa

- Conforme al artículo 18º de la Ley N° 30056, recogido por el artículo 42º de la Ley MIPYME, el Estado acompaña a **las microempresas inscritas en el REMYPE**.
- Durante tres (3) ejercicios contados desde su inscripción en el REMYPE, **la SUNAT no aplica las sanciones** correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 176º y el numeral 9 del artículo 174º del Código Tributario, cometidas a partir de su inscripción, siempre que la microempresa cumpla con subsanar la infracción, de corresponder, dentro del plazo que fije la SUNAT en la comunicación que notifique. Dichas **infracciones** son:
 - No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
 - Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria **en forma incompleta**
 - Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario.
 - Presentar las declaraciones -incluyendo las declaraciones rectificatorias- **sin tener en cuenta los lugares** que establezca la Administración Tributaria.
 - Remitir bienes **portando (o habiéndose emitido) documentos que no reúnen** los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago (electrónicos), quías de remisión (electrónicas) y/u otro documento (emitido electrónicamente) que carezca de validez.
- Este acompañamiento laboral y tributario a la microempresa durante tres años desde su inscripción en el REMYPE, **es una suerte de periodo de gracia en los difíciles primeros años que sirve para la adaptación de la microempresa.**

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

Objeto y Ámbito de Aplicación

- Artículo 50° de la Ley MIPYME (artículo 41° de la Ley MYPE): Se crea el Régimen Laboral Especial **dirigido a** fomentar la formalización y desarrollo de la MYPE, y mejorar las condiciones de “disfrute efectivo” de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.
- Artículo 46° de la Ley MIPYME (artículo 38° de la Ley MYPE): Esta Ley **se aplica a** todos los **trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, que presten servicios en las micro y pequeñas empresas, así como a sus **conductores y empleadores**.
- Artículo 60° de la Ley MIPYME (artículo 54° de la Ley MYPE): Para el caso de **las microempresas que no se hayan constituido en personas jurídicas en las que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural**, es aplicable lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), Decreto Supremo N° 003-97-TR (27-03-1997), que a la letra dice:
 - **“Segunda.-** *Interprétase por vía auténtica, que la prestación de servicios de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, para el titular o propietario persona natural, conduzca o no el negocio personalmente, no genera relación laboral; salvo pacto en contrario. Tampoco genera relación laboral, la prestación de servicios del cónyuge”.* (El sombreado es nuestro).

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

Objeto y Ámbito de Aplicación

- Se tienen dos **situaciones distintas**:
 - **Si los parientes consanguíneos hasta el segundo grado** (por ejemplo: padre-hijo, abuelo-nieto o hermanos) prestan servicios para el titular o propietario persona natural conduzca o no el negocio personalmente, no se genera una relación laboral, salvo pacto en contrario (verbal o escrito).
 - **Tratándose de la prestación de servicios del cónyuge** del titular o propietario persona natural no se genera una relación laboral jamás ni cabe pacto en contrario.
- **En la prestación de servicios para una persona jurídica**, de cuyas acciones o participaciones es propietario el pariente consanguíneo o el cónyuge, sí se generaría una relación laboral.
- Comentando esta norma, en la **Resolución de Subgerencia N° 66-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2011 (22-03-2011)** se afirma que: *“si bien es cierto la norma antes citada señala que no genera relación laboral la prestación de servicios entre familiares consanguíneos, hasta segundo grado para el titular o propietario persona natural, este hecho se encuentra supeditado por la premisa salvo pacto en contrario, razón por la cual, en el presente caso, ante el reconocimiento de las partes (contrato) existe relación laboral”*. Pero, **es cuestionable que**, a renglón seguido, **se exijan formalidades innecesarias y sin asidero legal suficiente**, que en el caso, felizmente, se cumplen. Así se dice: *“Que, conforme a lo expuesto por la Entidad Empleadora y la documentación presentada por la misma (contrato de trabajo a plazo indeterminado, solicitud de registro del contrato de trabajo a plazo indeterminado presentado ante la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y la constancia de recepción), queda demostrada la actuación de buena fe de las partes al cumplir con las formalidades exigidas por la Ley, (...)”*. Entonces, **la Administración Pública está considerando que el pacto en contrario debe ser escrito y, además, estar registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

Objeto y Ámbito de Aplicación

- **Resolución de Reconsideración N° 52-1041-2013-VCA-000018-85-001 (19-08-2013).** ESSALUD declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Baja de Oficio y restablece todos los derechos de la asegurada, considerando que tanto el conductor como la trabajadora, quien es una pariente consanguínea de primer grado (hija) del conductor de la microempresa, inscrita en el REMYPE, han desvirtuado la presunción de no laboralidad, alcanzando, como prueba en contrario, la constancia emitida por la Subdirectora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que acredita que el contrato de trabajo respectivo figura en los libros de ingresos de contratos a plazo indeterminado.
- **Resolución de Subgerencia N° 220-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2011 (31-08-2011).** Se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Inhabilitación de la condición de asegurado, considerando que si bien el caso versa respecto al registro de un asegurado como trabajador de su cónyuge, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley en el sentido que la prestación de servicios del cónyuge no genera relación laboral, debe observarse que este caso no se encuentra dentro de los supuestos establecidos para la inhabilitación del asegurado .
- La baja de oficio por una afiliación indebida no constituye un supuesto de inhabilitación del asegurado, dado que la afiliación indebida es un caso distinto del supuesto de simulación de la relación laboral, por lo que no cabe tratarlos como si fuesen iguales y aplicarles los mismos efectos.
- Téngase en cuenta que la Resolución de Baja de Oficio está vinculada con periodos anteriores, mientras que la Resolución de Inhabilitación está referida a periodos futuros.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

Objeto y Ámbito de Aplicación

Exclusiones:

Conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley MIPYME (artículo 40º de la Ley MYPE), en concordancia con el artículo 31º del Reglamento, **no están comprendidas en el RLE de la MYPE** las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el artículo 5º de la Ley:

- ☞ **Constituyan un grupo económico o vinculación económica** que **en conjunto** no reúnan tales características;
- ☞ Tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características;
- ☞ **Falseen información;**
- ☞ **Dividan sus unidades empresariales;** o,
- ☞ Se dediquen al **rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.**

Las exclusiones buscan:

- ✓ Desalentar las actividades consideradas no convenientes,
- ✓ Evitar la atomización empresarial,
- ✓ Combatir el fraude y
- ✓ Hacer que los derechos de los trabajadores de las empresas que conforman un grupo económico sean **los del régimen laboral que les resulte aplicable en consideración al grupo económico en su conjunto** y no solo a la vista de una empresa del grupo aisladamente.

RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE LA MYPE - CUADRO COMPARATIVO		
DERECHO	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Remuneración	RMV (S/.850). Con acuerdo del CNT podrá ser menor.	RMV (S/.850).
Jornada de Trabajo	8 horas.	8 horas.
Horario de Trabajo	Normativa RLC. Horario nocturno: No se aplicará la sobretasa del 35%.	Normativa RLC. Horario nocturno: No se aplicará la sobretasa del 35%.
Trabajo en Sobretiempo	Normativa RLC.	Normativa RLC.
Descanso Semanal	Normativa RLC.	Normativa RLC.
Descanso Vacacional	15 días calendario de descanso por cada año completo de servicios. Puede reducirse a 7 días, recibiendo la respectiva compensación económica.	15 días calendario de descanso por cada año completo de servicios. Puede reducirse a 7 días, recibiendo la respectiva compensación económica.
Descanso en Días Feriados	Normativa RLC.	Normativa RLC.
Indemnización por Despido Injustificado	10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 90 remuneraciones diarias.	20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 120 remuneraciones diarias.
S.C.T.R.	No les corresponde.	De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26790.
Seguro de Vida	No les corresponde.	De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688.
Derechos Colectivos	No les corresponde.	Normativa RLC.
Participación en las Utilidades	No les corresponde.	De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 892.
C.T.S.	No les corresponde.	15 remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias.
Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad	No les corresponde.	El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.
Aseguramiento en Salud	Los trabajadores y conductores serán (carácter obligatorio) afiliados al Régimen Semicolaborativo del SIS (SIS Microempresa).	Los trabajadores serán (carácter obligatorio) asegurados obligatorios de ESSALUD.
Sistema de Pensiones	Los trabajadores y conductores podrán (carácter voluntario) afiliarse al SNP (ONP) o al SPP (AFP). Aquellos que no se encuentran afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional, podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales (SPS). El SPS es de carácter obligatorio para los trabajadores y conductores de la microempresa que no superen los cuarenta (40) años de edad y es de carácter facultativo para aquellos que tengan más de cuarenta (40) años de edad.	Los trabajadores deberán (carácter obligatorio) afiliarse al SNP (ONP) o al SPP (AFP).

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Microempresas y ESSALUD

- Artículo 39º del Reglamento: El microempresario puede optar por afiliarse y afiliar a sus trabajadores como afiliados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD, no subsidiado por el Estado, sin que ello afecte su permanencia en el régimen laboral especial. En este caso, el microempresario asume el íntegro de la contribución respectiva.
- Existiendo esta opción, la Gerencia Central de Aseguramiento de ESSALUD formuló al MTPE una consulta referida a las exigencias legales en materia de seguridad social en salud, aplicables a las MYPES. En respuesta, se emitió el **Informe N° 053-2012-MTPE/2/14.1 (06-12-2012)**, donde se arriba a las conclusiones siguientes:
 - *1. En el marco de la Ley MYPE, es necesario que la persona que desee acreditarse como conductor de una MYPE cuente con un (1) trabajador como mínimo, a fin de poder ser considerado efectivamente como conductor y acceder a los beneficios de la seguridad social en salud. No resulta posible que la persona se registre a sí misma como único trabajador.*
 - *2. Como regla general, a la fecha es necesario que las entidades se encuentren registradas en el REMYPE a efectos de poder acceder al régimen especial regulado por la Ley MYPE y su Reglamento.*
- El texto íntegro del citado Informe se encuentra disponible en el Portal del MINTRA. Consulta: 24 de julio de 2016.
- http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/DGT/opinion/informe_53_2012_14.1.pdf

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE

- Un aspecto positivo es **la incorporación de la pequeña empresa**. El régimen anterior — regulado por la Ley N° 28015— sólo comprendía a la microempresa.
- Otra nota distintiva del RLE de la MYPE es **su naturaleza de permanente**. El régimen laboral especial de la microempresa creado por la Ley N° 28015 era sólo temporal.
- Artículo 51° de la Ley MIPYME: El Régimen Laboral Especial de la MYPE es de naturaleza permanente y únicamente aplicable a la micro y pequeña empresa.
- **La microempresa** que durante **dos (2) años** calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral.
- **En el caso de las pequeñas empresas**, de superar durante **dos (2) años** consecutivos el nivel de ventas establecido en la Ley, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral. La Ley N° 30056 (02-07-2013), modificando el artículo 42° del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, amplió de uno (1) a tres (3) años el plazo para conservar el RLE de la Pequeña Empresa, antes de salir del REMYPE y pasar al RLG.
- Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.
- El plazo para conservar el régimen laboral especial es una suerte de periodo de gracia que sirve para la adaptación al nuevo régimen, al que se pasará, de manera definitiva, es decir, sin marcha atrás, al término del plazo fijado.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

- **Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE**
- **El RLE de la MYPE también ha sido objeto de duras críticas.**
- Hay quienes sostienen que se puede terminar precarizando el empleo y, además, consideran que resulta discriminatorio establecer un RLE con menores derechos que los del RLG, recortando derechos básicos, bajo el pretexto de ampliar la base vía la reducción de costos.
- El tema de los regímenes laborales especiales es controvertido. Hay posiciones encontradas entre quienes están a favor de los mismos por estar diseñados para realidades distintas y quienes están en contra por considerarlos discriminatorios.
- Sobre el particular, el Tribunal Constitucional peruano, a propósito del análisis de la presunta infracción al Principio de Igualdad en la regulación del Régimen Laboral Especial Agrario, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI, recogiendo un pronunciamiento anterior, señala que: *“la doctrina constitucional ha desarrollado mecanismos para determinar cuándo estamos frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o cuándo frente a un trato arbitrario, caprichoso e injustificado y, por tanto, discriminatorio. Precisamente, uno de esos instrumentos a los que habrá de recurrir nuevamente este Tribunal es el test de igualdad, que es una guía metodológica para determinar si un trato desigual es o no discriminatorio y, por tanto, violatorio o no del principio-derecho a la igualdad”* (FJ 5).

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE

- Examinando la realidad del mercado laboral peruano, el Colegiado afirma que: *“El trabajo no declarado en el Perú es —y aun cuando en algo se ha reducido— un severo problema, que con la instauración de algunos de estos regímenes especiales, especialmente se ha pretendido superar. El grueso del mercado laboral está al margen del régimen laboral común, dado que la mayor parte de trabajadores mantienen vínculos laborales no declarados o informales”* (FJ 57).
- De ahí que el Pleno concluya que: *“El Tribunal Constitucional entiende que la promoción y el desarrollo progresivo del acceso al trabajo tiene en el Estado a un promotor, pero que, en definitiva, y en el marco de nuestra Economía Social de Mercado, corresponde a las empresas, en sus diversas modalidades, generar los puestos de trabajo que constituyen la base del bienestar general a que se refiere el artículo 44º de la Constitución. Para ello, el Estado debe crear las condiciones adecuadas para estimular la creación de la riqueza nacional conforme al artículo 59º de la Constitución. En ese contexto, es evidente que una de las formas que tiene el Estado de promover el empleo es a través de la legislación laboral”* (FJ 59).
- Es interesante que el Colegiado haya resaltado las coincidencias que comparten los regímenes laborales especiales para el agro y la MYPE. El Tribunal Constitucional subraya que: *“Dos casos emblemáticos y de características similares que coexisten en el ordenamiento jurídico peruano, en cuanto a regímenes laborales especiales se refiere, son el régimen de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa (MYPE) y el régimen especial de promoción para el sector agrario”* (FJ 47).

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE

- **El Tribunal Constitucional** ha reconocido que el establecimiento de regímenes laborales especiales a favor de sectores como el agro y la MYPE, atendiendo a las características singulares del mercado de trabajo de estos segmentos, **constituyen medidas legislativas diferenciadoras, pero no discriminadoras**, que buscan la promoción del empleo. Por ende, **no existe vulneración del Principio de Igualdad**.
- **El Dr. Mario Pasco**, uno de los artífices de la norma, previendo que la norma fuera criticada subrayó que: *“con esta ley no se le está quitando nada a nadie. Al contrario, se les está dando”*.
- **La Ley estable candados** para evitar que se desnaturalice su objetivo. Artículo 47º de la Ley MIPYME (artículo 39º de la Ley MYPE) : *“Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086, continuarán rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, y bajo el imperio de las leyes que rigieron su celebración”*.
- Segundo párrafo del artículo 30º del Reglamento de la Ley MYPE, modificado por Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE: Precisaba que **los trabajadores de la microempresa sujetos al Régimen Laboral Especial creado por la Ley N° 28015** se mantienen en dicho régimen hasta el 4 de julio de 2013, luego del cual ingresarán al Régimen Laboral General.
- **Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 (02-07-2013)**, recogida como la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley MIPYME: **Prorroga por tres (3) años (es decir, hasta el 4 de julio de 2016) el régimen laboral especial de la microempresa creado mediante la Ley N° 28015**; sin perjuicio de que las microempresas, trabajadores y conductores puedan acordar por escrito, durante dicha prórroga, su acogimiento al régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 1086. Dicho acuerdo debe presentarse ante la autoridad administrativa de trabajo dentro del plazo de 30 días de suscrito.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

- **Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE**
- **Caso Práctico**
- Rosa María Flores Paz, una persona natural con negocio, se acogió el 05-06-2008 al RLE de la Microempresa creado por la Ley N° 28015, como acredita con la Declaración Jurada presentada en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa.
- Entonces, los trabajadores de esta microempresa se mantienen en dicho régimen hasta el 04-07-2016. A no ser que durante la prórroga (hasta el 04-07-2016), decidan acordar, por escrito, su acogimiento al RLE de la MYPE regulado en el Decreto Legislativo N° 1086 y presenten dicho acuerdo ante el MTPE dentro del plazo de 30 días de suscrito.
- **Informe N° 053-2012-MTPE/2/14.1 (06-12-2012)**
- **ESSALUD** pregunta si es válida la inscripción de una MYPE bajo los alcances de la Ley N° 28015 para acceder a los beneficios de la Seguridad Social, o si ello solamente es posible a partir de su reinscripción en el REMYPE.
- **MTPE** nos dice: *“(...) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, los trabajadores de las empresas que han perdido su condición de microempresas –por no inscribirse en el REMYPE- y que han sido contratados antes del 1 de octubre de 2008, continuarán en el régimen especial previsto por la Ley N° 28015 hasta el 04 de julio de 2013 [4 de julio de 2016, considerando la prórroga por 3 años dada por la Ley N° 30056], luego de lo cual pasarán al régimen laboral general”*.
- **Conclusión:** Es válida la inscripción de una Microempresa bajo los alcances de la Ley N° 28015 para acceder a los beneficios de la Seguridad Social hasta el 4 de julio de 2016, sin que para ello sea exigible su inscripción previa en el REMYPE.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

- **Aspectos Positivos y Negativos del RLE de la MYPE**
- **Resolución N° 1036-2012-VCA-000185-088-001 (22-04-2013).** ESSALUD declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Baja de Oficio, considerando que el asegurado y a la vez empleador se acogió al RLE de la Microempresa creado por la Ley N° 28015, según acredita con la Declaración Jurada – Personas Naturales de fecha 22-05-2007 y la Constancia de fecha 12-04-2013 expedida por el MTPE, quedando probada así su condición de trabajador de su propio negocio, consecuentemente puede ser empleador y asegurado.
- **ESSALUD reconoce que quienes acrediten**, por ejemplo con la Declaración Jurada presentada en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional, **que se acogieron al RLE de la Microempresa creado por la Ley N° 28015 mantienen incólumes sus derechos hasta el 4 de julio de 2016.**
- Según el último párrafo del artículo 50° de la Ley MIPYME (artículo 41° de la Ley MYPE), concordado con el artículo 35° del Reglamento, los trabajadores y la MYPE comprendidas en el RLE de la MYPE **podrán pactar mejores condiciones laborales que las establecidas en este RLE**, ya sea por convenio individual o colectivo, o decisión unilateral del empleador. Por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento, **tenemos conductores y trabajadores de la microempresa válidamente afiliados al Régimen Contributivo de ESSALUD.**

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Inscripción en el REMYPE

- **La inscripción previa en el REMYPE es indispensable para acceder al RLE de la MYPE y es gratuita.** Puede realizarse desde el 20-10-2008 en el Portal del MTPE.
- El REMYPE es un procedimiento de inscripción que tiene carácter de declaración jurada y se efectúa vía Internet en la Sección Servicios en Línea del Portal del MTPE: <http://www2.trabajo.gob.pe> siendo necesario contar con la Clave SOL (SUNAT).
- Después de 7 días hábiles de presentada la **Solicitud de Inscripción** al REMYPE, la empresa obtiene la **Constancia de Acreditación**, luego de un proceso de validación de la SUNAT. Empero, la **fecha de expedición de la Constancia de Acreditación** al REMYPE, tiene **efectos retroactivos a la fecha de presentación de la Solicitud de Inscripción**, a efectos de acceder a los beneficios de la MYPE.
- El Sistema del REMYPE **permite ingresar la información paulatinamente**, archivando automáticamente el Registro aún no culminado, que puede modificarse antes de dar clic en la opción “Acepto y Declaro” (Fin del Registro, que es el último paso del registro).
- El Sistema permite **Previsualizar la Solicitud de Acreditación**. De no estar conforme con la Previsualización de sus Datos, se debe hacer clic en el botón “Editar Datos”, a fin de modificar la información contenida en los módulos siguientes:
 - **Módulo “Empresa”:** Se validará el tipo de contribuyente,
 - **Módulo “Trabajadores”:** Se validará que se registre por lo menos a un trabajador, no se considera como tal al representante legal o conductor y/o
 - **Módulo “Socios”:** Aplicable sólo a las sociedades.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Inscripción en el REMYPE

- Culminado el registro de la MYPE, en el módulo “**Fin del Registro**” se puede **Descargar la Solicitud de Registro al REMYPE** que incluye el Código de Registro.
- **Manual de Usuario del Sistema Nacional del REMYPE (08-02-2016)**
- Se describen los cuatro pasos para el Registro de una MYPE: 1) Registro de la Empresa, 2) Registro de los Trabajadores, 3) Registro de Socios y 4) Fin del Registro. También, se detalla cómo se efectúa el Registro de una Junta de Propietarios. Asimismo, se especifica cómo se obtiene la Constancia de Acreditación, luego de la Validación de la SUNAT.
- **Llama la atención que este Manual incluya tres nuevas opciones:** (i) El alta de trabajadores nuevos, (ii) La baja de trabajadores con quienes el vínculo laboral terminó y (iii) La actualización de los datos de la empresa.
- Pareciera que es el diseño del proceso de afiliación al SIS lo que lleva a introducir las opciones del alta y la baja de trabajadores.
- ¿En los casos de la microempresa que opta por acogerse a ESSALUD y de la pequeña empresa también resulta necesario efectuar el alta y la baja de los trabajadores en el REMYPE? ¿cuál es la base legal de esta exigencia?
- Téngase en cuenta que el alta y la baja respectivas ya se efectúan en el T-REGISTRO.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

- **Manual de Usuario del Sistema Nacional del REMYPE (08-02-2016)**

- El Manual advierte que: *“si va a dar de baja a un trabajador, no lo podrá registrar nuevamente, hasta un periodo de 12 meses, por lo tanto, el sistema le alertará sobre esta condición antes de aceptar la eliminación de su trabajador”*. **Esta afirmación es errada y/o incompleta.**
- Último párrafo del artículo 47º de la Ley MIPYME: El RLE de la MYPE *“no será aplicable a los trabajadores [sujetos al RLG, según precisa el Reglamento] que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el cese”*
- Artículo 30º del Reglamento: Precisa que el RLE de la MYPE no es aplicable al trabajador *“sujeto al régimen laboral general”* que cesa con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086 y es nuevamente contratado por el mismo empleador.
- El legislador ha establecido candados para evitar que la norma se desnaturalice, pero no pretende dificultar el acceso al empleo.
- Es necesario actualizar este Manual a fin de efectuar algunas precisiones. Igualmente, debe actualizarse la información publicada en la página web del MTPE, pues en ciertos puntos se contradice con la consignada en el Manual.

3. Régimen Laboral Especial (RLE) de la MYPE

■ Proceso de Afiliación al SIS

- Una vez acredita la microempresa en el REMYPE, éste envía al SIS la información ingresada por la empresa en el REMYPE sobre los trabajadores que optaron por afiliarse al SIS y sus derechohabientes, debidamente validada, a fin de iniciar el proceso de afiliación.
- Luego, el SIS, vía el correo electrónico que la empresa registró en el REMYPE, remitirá a la microempresa el usuario y la clave para ingresar al Sistema Integrado del Aseguramiento del SIS, ubicado en su Portal, a ver las Cuotas pendientes de pago – SIS Microempresas.
- De este modo, el proceso de afiliación al SIS, que antes era engorroso, se ha visto facilitado enormemente con la automatización descrita.

4. Legislación Tributaria para la MYPE

- **El poder tributario** es la potestad inherente al Estado para crear, modificar, derogar y exonerar de tributos, dentro de los límites establecidos por el artículo 74º de la Constitución: los principios de reserva de ley, igualdad y no confiscatoriedad, y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- **Son titulares del poder tributario:** el Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales.
- Artículo 59º de la Carta Magna: El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas** en todas sus modalidades.
- Artículo 41º de la Ley MIPYME (artículo 36º Ley MYPE): *“El régimen tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad”*.
- Dentro de este marco normativo encuadran el Nuevo RUS y el RER. Estos regímenes tributarios especiales para la MYPE presentan ventajas sustanciales en comparación con el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- **Informe N° 054-2009-SUNAT/2B0000 (13-04-2009).** *La Ley MYPE “no ha creado un régimen tributario especial para las MYPE o para las empresas inscritas en el REMYPE”*. Las MYPE, independientemente que se encuentren o no inscritas en el REMYPE, tributarán de conformidad con el Nuevo RUS o el RER, en la medida que cumplan con los requisitos exigidos por dichos regímenes.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Base Legal**
- Mediante el **Decreto Legislativo N° 937** (14-11-2003) vigente a partir del 01-01-2004 se creó el Nuevo RUS como un régimen tributario promocional para la MYPE que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria.
- El **Decreto Legislativo N° 967** (24-12-2006), vigente a partir del 01-01-2007, perfeccionó el Nuevo RUS, con el objetivo de ampliar la base de contribuyentes, elevando el tope de ingresos con el fin de incorporar nuevos agentes, flexibilizando los requisitos de acogimiento y fiscalización, entre otros. Así, indirectamente, se incrementó el límite de ingresos brutos mensuales de S/.20,000 a S/.30,000. Este incremento del 50% estaba justificado, pues las tablas anteriores estuvieron vigentes desde el 01-01-2004. Asimismo, en las categorías de menores ingresos, la cuota fija mensual es similar, por ende, la carga tributaria real es menor. Además, se eliminaron parámetros anti-técnicos como: el número máximo de personas afectadas a la actividad, el área máxima de la unidad de explotación, el precio de venta unitario máximo de los bienes, el consumo de energía eléctrica y de servicio telefónico en un cuatrimestre.
- Mediante el **Decreto Supremo N° 097-2004-EF** (21-07-2004) se dictaron las normas reglamentarias del Nuevo RUS. El Reglamento, a su vez, fue modificado por el **Decreto Supremo N° 167-2007-EF** (30-10-2007).
- La **Ley MYPE** introdujo modificaciones al RG y al RER, pero no al Nuevo RUS.
- La **Ley N° 30056** incorporó a la EIRL dentro del ámbito de aplicación del Nuevo RUS.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Carga tributaria directa mínima: Tributos Comprendidos y Categorías**
- El Nuevo RUS comprende el **IR, el IGV y el IPM**, mas no el ISC. Esta es quizás la principal ventaja del Nuevo RUS, pues sintetiza en un solo tributo —de liquidación mensual— tres impuestos, siendo la carga tributaria bastante reducida.

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)	Cuota / Total Ingresos Brutos Mensuales
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)		
1	5,000	5,000	20	0.4%
2	8,000	8,000	50	0.625%
3	13,000	13,000	200	1.538%
4	20,000	20,000	400	2%
5	30,000	30,000	600	2%

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Carga tributaria directa mínima: Tributos Comprendidos y Categorías**
- **Categoría Especial:** La **cuota** mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en esta categoría asciende a S/.0 (Cero Soles). Podrán ubicarse en la “Categoría Especial” aquellos **sujetos** cuyo total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/.60,000, siempre que:
 - Se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos, o
 - Estén dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.
- **Las tablas de categorización y de cuotas mensuales** se encuentran vigentes desde el 01-01-2007, por ende, es evidente que es necesario actualizarlas. Es más, a fin de que las tablas no sigan quedando desfasadas, sería recomendable expresar los parámetros de categorización **en función a la UIT** y calcular la cuota aplicando un porcentaje sobre la base imponible (el límite de ingresos brutos para cada categoría).
- **Seguro Integral de Salud (SIS) Emprendedor:** El empresario que se incorpora al Nuevo RUS y no tiene trabajadores a su cargo ni otro seguro de salud recibe este beneficio. Este seguro ofrece cobertura integral de salud para el titular y sus derechohabientes sin ningún pago adicional al que hace por el Nuevo RUS.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Presión fiscal indirecta mínima: Deberes formales mínimos**
- Los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.
- Sí deberán **exhibir** en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades el Comprobante de Información Registrada (CIR) o RUC y las constancias de pago del Nuevo RUS.
- Igualmente, deberán **conservar** el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, en orden cronológico, correspondientes a los periodos no prescritos.
- Los costes de cumplimiento a cargo del contribuyente son mínimos.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Ámbito de aplicación: EIRL puede acogerse al Nuevo RUS**
- El Nuevo RUS comprende a:
 - **a) Las personas naturales y sucesiones indivisas** domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan **rentas por la realización de actividades empresariales** (las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la LIR), ya sea de comercio y/o industria (por ejemplo: las bodegas, las farmacias, las librerías, etc.) o de servicios (por ejemplo: las lavanderías, las peluquerías, los restaurantes, etc.);
 - **b) Las personas naturales no profesionales**, domiciliadas en el país, que perciban **rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios** (por ejemplo: los electricistas, los gasfiteros, los pintores, etc.); y,
 - **c) La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)**. Esta persona jurídica de derecho privado, con patrimonio propio distinto al de su Titular, constituida por voluntad unipersonal y para el desarrollo de actividades económicas empresariales, fue incorporada al ámbito de aplicación del Nuevo RUS por la **Ley N° 30056** (02-07-2013). No habiéndose establecido la posibilidad de que otro tipo de persona jurídica pueda encontrarse comprendida en el referido Régimen, conforme se señala en el **Informe N° 006-2015-SUNAT/5D0000** (09-01-2015).

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Ámbito de aplicación: EIRL puede acogerse al Nuevo RUS**
- **Antes de la Ley N° 30056**, ningún tipo de persona jurídica -que se caracteriza por la responsabilidad limitada de sus socios- estaba comprendida en el Nuevo RUS. Esta era una seria limitación, pues los empresarios que se acogían a este Régimen tenían responsabilidad ilimitada siempre, por lo que corrían mayores riesgos al ver comprometido su patrimonio personal, lo cual desalentaba la inversión. Dicha situación se flexibiliza con la Ley N° 30056 que incorpora a la EIRL dentro del ámbito de aplicación del Nuevo RUS.
- **Informe N° 007-2015-SUNAT/5D0000** (12-01-2015). Absolviendo consultas vinculadas al acogimiento al Nuevo RUS por parte de una EIRL que se dedica exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, la SUNAT arriba a las siguientes conclusiones:
 - *1. Pueden acogerse al Nuevo RUS las EIRL:*
 - *a) Que se dedican exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, los cuales se realizan a través únicamente de su titular-gerente.*
 - *b) Constituidas por una persona natural profesional para incluir como trabajadores a sus colegas con los cuales comparten un establecimiento, realizando las mismas actividades que realizaban antes como profesionales independientes. No obstante, si dichas EIRL incurrieran en cualquiera de los supuestos de exclusión mencionados en la Ley del Nuevo RUS, no podrán acogerse o mantenerse en dicho régimen.*
 - *2. Las rentas generadas por el titular-gerente de una EIRL por la prestación de sus servicios como profesional independiente a favor de dicha EIRL, califican como rentas de quinta categoría.*

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- Ámbito de aplicación del Nuevo RUS: Empresas cuyo público objetivo son los consumidores o usuarios finales. Caso de las empresas de servicios.
- El Nuevo RUS está dirigido a los emprendimientos cuyo nicho de mercado o público objetivo se encuentra entre los consumidores finales.
- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por la Ley N° 29571 define como consumidores o usuarios, entre otros, a: *“Las personas naturales (...) que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor”*.
- El numeral 2 del citado artículo define como proveedores a: *“Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores”*. En forma enunciativa se considera proveedores a: los distribuidores o comerciantes, los productores o fabricantes, los importadores y los prestadores de servicios.
- El término “consumidores o usuarios finales” no comprende a los proveedores porque estos agentes de la cadena productivo-comercializadora utilizarán los bienes adquiridos y/o los servicios recibidos para comercializarlos y/o producir nuevos bienes y/o prestar nuevos servicios destinados a otros intermediarios y/o a los consumidores finales.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Ventajas del Nuevo RUS**
- **Ámbito de aplicación del Nuevo RUS: Empresas cuyo público objetivo son los consumidores o usuarios finales. Caso de las empresas de servicios.**
- ✂ Si la empresa tiene como actividad económica una de prestación de servicios y su público son los consumidores finales, el Nuevo RUS resulta de lejos la mejor alternativa.
- ✂ **Ejemplo.** Si la empresaria Minerva Cabello Lindo decide abrir el **salón de belleza** “Pretty Hair”, se espera que **sus clientes serán las personas naturales que actúen como consumidores finales**: los estudiantes, las amas de casa, los profesionales y, en general, las damas, los caballeros y los niños que acudan al salón de belleza. Estos clientes al ser **consumidores finales sólo requieren boletas de ventas**, pues el corte de cabello y otros tratamientos de belleza, por lo general, son gastos personales que, según el artículo 44 de la LIR, no son deducibles para determinar la renta imponible.
- ✂ Por el contrario, **si una empresa de modelaje toma los servicios de un salón de belleza para que las modelos sean atendidas previamente a los desfiles, estaremos frente a gastos necesarios para producir las rentas de la empresa de modelaje**, por lo que ésta requerirá que la empresa prestadora del servicio le entregue **facturas** que le permitan ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV y deducir gasto y/o costo para efectos tributarios.
- ✂ Entonces, **la empresaria que pertenece al Nuevo RUS deberá evaluar si por tener como cliente a la empresa de modelaje se acoge al RER o al RG, regímenes donde además deberá pagar el IGV (18%)**, tributo que resulta especialmente importante en el caso de las empresas de servicios, que se caracterizan por tener como su costo más importante a la planilla, la cual no otorga crédito fiscal del IGV.
- ✂ Es decir, la empresaria debe sopesar los pros y contras de sacar todos sus ingresos en bloque (y no sólo los provenientes de los servicios brindados a la empresa de modelaje que requiere facturas) del Nuevo RUS para pasarlos al RER o al RG.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

■ **Desventajas del Nuevo RUS**

■ **Supuestos de exclusión de los alcances del Nuevo RUS**

- No están comprendidos en dicho Régimen los sujetos que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley del Nuevo RUS, a saber: exceder el límite, anual o mensual, de **los ingresos brutos o las adquisiciones afectadas a la actividad**, de **S/.360,000 y S/.30,000, respectivamente**; realizar actividades en **más de una unidad de explotación**, sea de su propiedad o no; superar el valor de **los activos fijos afectados a la actividad**, con excepción de los predios y vehículos, los **S/.70,000**.
- Tampoco podrán acogerse al Nuevo RUS los sujetos que desarrollen alguna de las **actividades** mencionadas en el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley, tales como: prestar el servicio de **transporte de carga de mercancías** siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM; prestar el servicio de **transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros**; organizar cualquier tipo de **espectáculo público**; ser **notario, martillero, comisionista y/o rematador**; ser titular de negocios de **casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar**; ser titular de **agencias de viaje, propaganda y/o publicidad**; realizar venta de inmuebles; y, entregar bienes en consignación.
- **Informe N° 059-2013-SUNAT/4B0000** (27-03-2013). La SUNAT precisó que **para efectos del Nuevo RUS, los sujetos que han celebrado contratos de cajeros corresponsales con entidades del sistema financiero no califican como comisionistas**. Se llega a esta conclusión considerando que el cajero corresponsal es un mero facilitador material de operaciones bancarias entre la empresa del sistema financiero (ESF) y su cliente y/o tercero, siendo que la operación bancaria se hace de manera automática a través de los dispositivos electrónicos proporcionados por la ESF y se encuentra sustentada en las relaciones contractuales entre los clientes y/o terceros y la ESF.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Desventajas del Nuevo RUS**
- **Comprobantes de Pago a emitir: Prohibición de emitir facturas**
- Los sujetos del Nuevo RUS sólo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en este régimen, las boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que NO permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.
- Están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, notas de crédito y débito.
- Artículo 37° de la LIR: Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con las boletas de venta o tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS, hasta el límite del 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que sí otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio, las 200 UIT (S/.790,000).
- Este límite constituye una desventaja del Nuevo RUS. Veamos por qué.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Desventajas del Nuevo RUS**
- **Comprobantes de Pago a emitir: Prohibición de emitir facturas**
- **En la realidad, muchos clientes potenciales son empresas que requieren de facturas** que les permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV y ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios (IR). Pero, los contribuyentes del Nuevo RUS están impedidos de otorgar facturas y, además, las boletas y tickets que emitan serán deducibles sólo hasta el límite del 6%.
- **Por ello, no llama la atención que en el día a día muchas MYPES se ven obligadas a incorporarse al RER o al Régimen General. La razón es evidente: necesitan emitir facturas**, pues sus ventas con facturas representan el porcentaje mayor de sus ventas totales. Es decir, el grueso de sus clientes son empresas que requieren facturas. Si estas MYPES optaran por el Nuevo RUS, simplemente desaparecerían porque no podrían competir.
- **Caso práctico:**
- La empresa importadora “Automotores Perú S.A.” distribuye autopartes a dos tiendas de repuestos: la empresa “Repuestos en General SAC” que pertenece al RER o al RG y la empresa “Easy Motors EIRL” que pertenece al Nuevo RUS. La importadora vende el repuesto a **S/.118** (valor de venta S/.100 + IGV S/.18) y emite la factura respectiva a cada una de las dos tiendas.
- La empresa transportista “Viaje Seguro S.A.”, que necesita adquirir ese repuesto para un vehículo de su flota, acude a las dos tiendas.
- En “Repuestos en General SAC” —que pertenece al RER o al RG— el precio de venta del repuesto es **S/.138** (con factura: valor de venta **S/.116.95** + IGV S/.21.05).
- En “Easy Motors EIRL” —que pertenece al Nuevo RUS— el precio de oferta es **S/.130** (con boleta de venta).
- “Viaje Seguro S.A.” comparará **S/.116.95 vs S/.130** y comprará en “Repuestos en General SAC”.

5. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

- **Desventajas del Nuevo RUS**
- **Comprobantes de Pago a emitir: Prohibición de emitir facturas**
- “Easy Motors EIRL”, pese a ofrecer un precio al público menor que el de su competidor, perderá esta oportunidad de negocio por estar en el Nuevo RUS.
- Si “Easy Motors EIRL” ofreciera el repuesto a S/.116.95, perdería S/.1.05, ya que su costo es S/.118. Decimos que su costo es S/.118 porque al no tener derecho al crédito fiscal del IGV por pertenecer al Nuevo RUS, el IGV pagado en sus compras se convierte en parte de su costo.
- Entonces, un empresario acogido al Nuevo RUS debe tener un margen de utilidad bastante alto para intentar competir vía precios con otro que está en el RER o en el RG, pues al no tener derecho al crédito fiscal del IGV, el IGV pagado en sus compras pasa a formar parte de sus costos. Esto encarece el bien vendido y/o el servicio prestado y reduce el margen de utilidad del empresario.
- Cuando afirmamos que en el Nuevo RUS el IGV pagado en las compras pasa a formar parte de los costos, estamos refiriéndonos al término “costos” para fines empresariales y no para efectos tributarios.
- En el Nuevo RUS poco importa si hubo utilidad o pérdida en el negocio, pues la cuota se determina en función a la cifra de los ingresos brutos, sin tener en cuenta los gastos y/o costos en los que se incurrió para obtener dichos ingresos.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

■ Base Legal

- El Artículo Único del **Decreto Legislativo N° 968** (24-12-2006), vigente a partir del 01-01-2007, sustituyó el Capítulo XV de la LIR que regula el RER, perfeccionando dicho Régimen, con el objetivo principal de ampliar la base de contribuyentes, elevando el tope de ingresos con el fin de incorporar nuevos agentes, flexibilizando los requisitos de acogimiento y fiscalización, entre otros. En efecto, **se elevó el tope de ingresos netos anuales** de S/.240,000 a S/.360,000, es decir, en un 50%. Asimismo, **las tasas** aplicables sobre los ingresos netos mensuales a fin de determinar el Impuesto a la Renta mensual **se redujeron en un punto porcentual**. Igualmente, **se eliminaron algunos parámetros para el acogimiento que resultaban anti-técnicos**, tales como: el tope de personal afectado a la actividad, el número máximo de las unidades de explotación y el área total de éstas, el precio de venta unitario máximo de los bienes, el consumo de energía eléctrica y el consumo de servicio telefónico.
- El **Decreto Legislativo N° 1086** (28-06-2008), que aprobó la Ley MYPE, vigente a partir del 01-10-2008, introdujo otras interesantes modificaciones al RER y también al RG.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Ámbito de aplicación**
- **Todo tipo de persona jurídica puede acogerse al RER**
- Podrán acogerse al RER las personas naturales, las sociedades conyugales, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan **rentas de tercera categoría** provenientes de las actividades de comercio y/o industria y de las actividades de servicios. Estas actividades podrán ser realizadas en forma conjunta.
- Está abierta la posibilidad de que **cualquier tipo de persona jurídica** pueda estar comprendida en el RER, a diferencia del Nuevo RUS al que sólo pueden acogerse las EIRL.
- **Supuestos de exclusión de los alcances del RER**
- No están comprendidos en el RER los sujetos que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el inciso a) del artículo 118º de la LIR, a saber: exceder **sus ingresos netos o sus adquisiciones afectadas a la actividad** (no incluyen las de los activos fijos) el límite anual de **S/.525,000** (antes de la vigencia de la Ley MYPE, el límite anual era de S/.360,000); superar el valor de **sus activos fijos afectados a la actividad**, con excepción de los predios y vehículos, la suma de **S/.126,000** (antes de la vigencia de la Ley MYPE, el límite era de S/.87,500); y, además, a partir de la vigencia de la Ley MYPE, se incorpora un nuevo supuesto: desarrollar actividades generadoras de rentas de tercera categoría con **personal afectado a la actividad** mayor a **10 (diez) personas por turno**.
- **La incorporación de este supuesto anti-técnico representa un serio retroceso** en la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la MYPE. Utilizar el número de trabajadores como un límite incide negativamente en el mercado de trabajo, pues fomenta el uso del factor capital frente al factor trabajo.
- Las microempresas con más de 10 trabajadores no podrán acogerse al RER.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Supuestos de exclusión de los alcances del RER**
- Tampoco podrán acogerse al RER los sujetos que desarrollen alguna de las **actividades** mencionadas en el inciso b) del artículo 118º de la LIR, a saber: realicen actividades que sean calificadas como **contratos de construcción** según las normas del IGV, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto; presten el servicio de **transporte de carga de mercancías** siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM y/o el servicio de **transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros**; organicen cualquier tipo de **espectáculo público**; sean **notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores**; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediadores de seguros; sean titulares de negocios de **casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar**; sean titulares de **agencias de viaje, propaganda y/o publicidad**; desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; realicen **venta de inmuebles**; presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento; realicen **actividades de** médicos y odontólogos, actividades veterinarias, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos, actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, actividades de informática y conexas, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Supuestos de exclusión de los alcances del RER**
- **Ejemplo:** Un contador o un abogado deberá evaluar si le resulta más conveniente trabajar de manera dependiente y percibir rentas de quinta categoría (**planilla**), trabajar de modo independiente y percibir rentas de cuarta categoría (**recibos por honorarios**) o si es mejor asociarse con algunos de sus colegas y formar un Estudio, a fin de captar un mayor número de clientes, constituyendo, a tal efecto, una persona jurídica, la cual obtendrá rentas de tercera categoría (**factura y/o boleta de venta**).
- Si el tipo de persona jurídica elegido es la Sociedad Civil, el Estudio debería necesariamente acogerse al RG, pues por la actividad que realiza no puede pertenecer al RER y por el tipo de persona jurídica elegido tampoco puede incorporarse al Nuevo RUS.
- **En el Régimen General**, el Estudio deberá pagar:
 - **Impuesto a la Renta: 28% sobre la renta neta** (aquella que se obtiene luego de deducir los gastos y/o costos necesarios).
 - **IGV: 18% sobre el valor agregado** (el débito fiscal menos el crédito fiscal), independientemente de que haya emitido una factura o una boleta de venta, según corresponda.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Carga tributaria directa**
- **Cuota Mensual del IR en el RER: Tasa Única del 1.5%**
- Una modificación importante introducida por el **Decreto Legislativo N° 968**, vigente a partir del 01-01-2007, fue la rebaja sustancial de un punto porcentual en las tasas.
- El artículo 26 del **Decreto Legislativo N° 1086** (Ley MYPE), vigente a partir del 01-10-2008, sustituye el artículo 120° de la LIR estableciendo que los contribuyentes que se acojan al RER pagarán una cuota ascendente a 1.5% (uno punto cinco por ciento) de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.
- Se dijo que la Ley MYPE reducía en 40% la carga tributaria del IR para las MYPES. Esto no era del todo cierto y/o era incompleto. Nos explicamos, la reducción no alcanzaba a todas las MYPES, sino sólo a las que pertenecían al RER y más específicamente a aquellas dedicadas exclusivamente a la realización de actividades de servicios o a la realización conjunta de actividades de comercio y/o industria y actividades de servicios, pues las MYPES dedicadas exclusivamente a las actividades de comercio y/o industria ya pagaban una cuota ascendente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales.
- En el RER, la empresa deberá pagar:
 - Impuesto a la Renta: 1.5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría, es decir, no se tiene en cuenta los gastos y/o costos necesarios.
 - IGV: 18% del valor agregado (el débito fiscal menos el crédito fiscal), independientemente de que haya emitido una factura o una boleta de venta, según corresponda.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Carga tributaria directa**
- **El principio de causalidad no se encuentra recogido en el RER**
- En el RER —al igual que en el Nuevo RUS y a diferencia de lo que ocurre en el RG del IR— no se recoge el principio de causalidad para determinar la renta neta a efectos de calcular el IR. Es decir, en el RER no se permite deducir los costos y/o gastos necesarios en que se incurre para producir la renta gravada y mantener su fuente, sino que se aplica un porcentaje fijo sobre las ventas mensuales efectuadas. Entonces, si el margen de utilidad sobre las ventas es inferior a la alícuota del RER (1.5%), será perentorio acogerse al RG, a fin de darle continuidad al negocio.
- **Caso Práctico:**
- Si la empresa de servicios “ABC S.A.C.” tiene un margen de utilidad sobre las ventas del 1%, no podrá cubrir el impuesto del 1.5% de sus ingresos netos mensuales. Siendo así, terminará pagando un IR superior a su utilidad, obteniendo, por consiguiente, pérdida neta después de impuestos, en desmedro de los intereses de los propietarios del negocio, quienes probablemente opten por cerrar la empresa.
- En cambio, si esta empresa se acoge al RG del IR, sólo deberá pagar 28% del 1%, es decir, 0.28%, con lo cual los propietarios de la empresa obtendrían una utilidad neta después de impuestos de 0.72% sobre las ventas, siendo viable la continuidad del negocio. Es más, en el RG del IR es posible arrastrar pérdidas con la esperanza de compensarlas en los ejercicios siguientes en que el negocio mejore. En tanto que en el RER esta posibilidad no existe, pues los pagos mensuales tienen carácter definitivo.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Carga tributaria directa**
- **El principio de causalidad no se encuentra recogido en el RER**
- Si el contribuyente obtiene una Rentabilidad del 5.36% de sus Ingresos Netos y la tasa del IR en el RG es 28%, entonces una Cuota Mensual del 1.5% de sus Ingresos Netos Mensuales constituye su equivalente ($28\% \text{ de } 5.36\% = 1.5\%$).
- **Utilidad = 5.36% de sus Ingresos Netos (IN)**
- **IR (28%): $28\% \text{ del } 5.36\% \text{ de IN} = 1.5\% \text{ de IN}$**
- **Entonces, si la rentabilidad del negocio (el ratio de la utilidad neta sobre los ingresos netos) es mayor de 5.36%, el IR será menor en el RER que en el RG.**

- **Si la empresa tiene una rentabilidad del orden del 10% de los ingresos netos**
- En el RER: Pagará 1.5% de sus ingresos netos.
- En el Régimen General: Pagará 2.80% (28% del 10%) de tales ingresos netos, esto es, casi el doble.

- **Si la empresa tiene una rentabilidad del 2.5% de los ingresos netos**
- En el RER: Pagará 1.5% de los ingresos netos.
- En el Régimen General: Pagará 0.70% (28% de 2.5%) de tales ingresos netos, es decir, un poco menos de la mitad.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Presión fiscal indirecta**
- **Obligación de llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas.**
- **Ingresos 2015 iguales o mayores a 75 UIT: Registros Electrónicos a partir del 01-01-2016.**
- **Artículo 124º de la LIR**, sustituido por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1086, vigente desde el 01-10-2008: Sujetos acogidos al RER **sólo** están obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas. Se elimina la obligación de llevar otros libros y registros contables como el Libro de Inventarios y Balances.
- **Resolución de Superintendencia N° 018-2015/SUNAT** (23-01-2015).
- Artículo 2º: A partir del 1 de enero de 2016, están obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica los contribuyentes acogidos al RG del IR o al RER que hayan obtenido en el ejercicio 2015 ingresos iguales o mayores a 75 UIT (S/.288,750), utilizando para tal efecto la UIT para el año 2015 (S/.3,850).
- Artículo 1º: Se encuentran obligados a llevar los Registros de forma electrónica a partir del 1 de enero de 2015, los sujetos acogidos al RG del IR que hayan obtenido en el ejercicio 2014 ingresos mayores a 150 UIT (S/.570,000), utilizando para tal efecto la UIT para el año 2014 (S/.3,800).
- **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 031-2016-SUNAT/600000** (30-06-2016). Dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar por las infracciones relacionadas a los libros y/o registros electrónicos. Así, tratándose de los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar los libros y/o registros electrónicos desde el 01-01-2016, como es el caso de los sujetos acogidos al RER con ingresos en el ejercicio 2015 iguales o mayores a 75 UIT, la discrecionalidad se amplía hasta el 31-12-2016, toda vez que estos sujetos requieren un periodo de adecuación a fin de evitar el riesgo de incurrir en infracciones.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Presión fiscal indirecta**
- **Declaración jurada mensual determinativa**
- El pago de la cuota o impuesto mensual del RER tiene carácter cancelatorio o definitivo, debiendo presentarse la declaración jurada mensual correspondiente, aun cuando no exista impuesto por pagar en el mes. A tal efecto, se emplea el PDT 0621 IGV – Renta Mensual, que es utilizado también por los sujetos acogidos al Régimen General del IR.
- Los contribuyentes del RER se encuentran exceptuados de la obligación de presentar declaración jurada anual del IR. Esto tiene sentido, pues tratándose de pagos mensuales de carácter definitivo y no de pagos a cuenta (como en el Régimen General del IR), no cabe la obligación de efectuar pago de regularización alguno ni de presentar declaración jurada anual.
- **Declaración jurada anual informativa**
- Artículo 124º-A de la LIR, incorporado por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1086, vigente desde el 01-10-2008: Los sujetos del RER presentarán una declaración jurada anual en la forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT. Dicha declaración corresponderá al inventario realizado el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la presentación.
- Artículo 85º del RLIR, incorporado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 118-2008-EF (30-09-2008), vigente desde el 01-10-2008: El Inventario a ser consignado en la declaración jurada anual será uno valorizado e incluirá el activo y pasivo del contribuyente del RER. La valorización se efectuará según las reglas que mediante Resolución de Superintendencia establezca la SUNAT.
- El inventario valorizado será una suerte de Libro de Inventarios y Balances simplificado.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Ventajas y desventajas del RER en comparación con el Nuevo RUS**
- **Ventajas del RER:** Permite la emisión de facturas y la inclusión de todo tipo de personas jurídicas. Por el contrario, en el Nuevo RUS está prohibido emitir facturas y no se admite la inclusión de todo tipo de personas jurídicas sino sólo de la EIRL, siendo estas algunas de sus limitaciones.
- **Contrapartida de la ventaja de emitir facturas:** Los contribuyentes acogidos al RER se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas del IGV, debiendo llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas.
- **Caso de las empresas de servicios**
- Para las empresas que realicen actividades de servicios y que opten por el RER o el RG, **el IGV les resulta una carga tributaria más pesada** que para aquellas empresas que desarrollen actividades de comercio y/o industria.
- Al ser el IGV un impuesto al valor agregado permite la deducción del crédito fiscal.
- Empresas comercializadoras y/o industriales: Compras de mercaderías, materias primas, materiales auxiliares y suministros que efectúan les otorga crédito fiscal.
- **Empresas de servicios: Costo del servicio está constituido generalmente por la mano de obra (la planilla) que no otorga derecho al crédito fiscal.** Entonces, el monto de IGV a pagar resulta mayor, pues el valor agregado es precisamente el servicio mismo, es decir, la mano de obra que reiteramos no otorga crédito fiscal.

6. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

- **Caso de las empresas de servicios**
- Antes de optar por uno u otro régimen tributario es necesario que el empresario efectúe **un análisis costo-beneficio** a fin de elegir el más conveniente.
- **Debe identificar cuál es su público objetivo**, es decir, definir si su negocio está orientado al consumidor o usuario final y/o a los empresarios, proveedores o agentes de la cadena productivo-comercializadora (los fabricantes, los mayoristas, los minoristas, etc.).
- **Debe analizar la estructura de sus costos y/o gastos**, esto es, identificar cuáles son fijos y cuáles variables, así como determinar **cuál es el porcentaje de los sustentados con comprobantes de pago que otorgan derecho al crédito fiscal del IGV** (por ejemplo: las compras de mercaderías, los gastos por servicios de luz, agua y teléfono, útiles de oficina, combustibles, seguros, etc.) y cuál es el porcentaje de aquellos que no otorgan derecho al crédito fiscal del IGV (por ejemplo: la planilla, los recibos por arrendamiento, los recibos por honorarios, los gastos e intereses bancarios, etc.).
- **Debe tener en cuenta otros factores**, tales como: el tipo de empresa (una persona natural con negocio o una persona jurídica), el tipo de persona jurídica (EIRL u otro), el giro del negocio (actividad de industria, comercio o servicios), el número de unidades de explotación, el número de trabajadores, el nivel de ingresos, la carga tributaria en términos reales, etc.

7. Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

❑ **Ventajas del Régimen General del Impuesto a la Renta (RG del IR)**

- ✓ Cualquier tipo de persona jurídica puede acogerse a este Régimen.
- ✓ Se puede realizar cualquier tipo de actividad económica.
- ✓ Se puede emitir facturas.
- ✓ Se tiene derecho al crédito fiscal del IGV.
- ✓ Se pueden deducir los costos y/o gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente.
- ✓ Existe Impuesto a la Renta sólo si hay utilidad.
- ✓ Se permite el arrastre de pérdidas.
- ✓ No hay tope para las unidades de explotación.
- ✓ No existe límite mensual ni anual para los ingresos brutos y/o netos ni para las adquisiciones afectadas a la actividad.
- ✓ Tampoco existe límite para el personal ni para el valor de los activos fijos afectados a la actividad.

7. Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

- **Empero, téngase en cuenta que en el Régimen General del IR:**
- La tasa del Impuesto a la Renta es del 28% sobre la renta neta.
- Hay mayores exigencias como el deber de llevar libros y registros contables lo que, a su vez, acarrea costos de cumplimiento adicionales como los honorarios del contador.
- Hay mayor incertidumbre y riesgos, porque los créditos, costos y/o gastos pueden ser observados por incumplir algún requisito formal y/o sustancial. Es más, las multas y demás sanciones en este Régimen son más fuertes.
- En suma, en este Régimen, la carga tributaria directa es más alta, por lo general. Y ni que decir tiene que la presión fiscal indirecta es de lejos mucho mayor.

7. Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

■ Contabilidad del Régimen General del Impuesto a la Renta

- El artículo 20 de la **Ley N° 30056** (02-07-2013) modificó el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la LIR, que quedan redactados de la siguiente manera:
- **“Artículo 65.-** Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos *ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT [S/.592,500]* deberán llevar como mínimo un *Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado*, de acuerdo con las normas sobre la materia.
- *Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT [S/.592,500] hasta 1700 UIT [S/.6'715,000] deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT”.*
- **Resolución de Superintendencia N° 226-2013/SUNAT** (23-07-2013) modifica el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, a fin de señalar los libros y registros contables que deberán llevar los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales fluctúen entre 150 UIT hasta 1700 UIT.
- Perceptores de rentas de tercera categoría que generen **ingresos brutos anuales desde 150 UIT [S/.592,500] hasta 500 UIT [S/.1'975,000]** deberán llevar como mínimo **Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.**
- Perceptores de rentas de tercera categoría cuyos **ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT [S/.1'975,000] hasta 1700 UIT [S/.6'715,000]** deberán llevar como mínimo **Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.**
- Según el artículo 38° del RLIR, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 118-2008-EF (30.09.2008), se considerará los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso. Los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras de estas rentas en el transcurso del ejercicio considerarán los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo.

7. Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

- **Crédito por gastos de capacitación**
- El artículo 23 de la **Ley N° 30056** (02-07-2013), recogido por el artículo 43 de la Ley MIPYME, en el marco de los incentivos tributarios para la productividad, establece un crédito por gastos de capacitación.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) generadoras de rentas de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el IR equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.
- Dicho crédito es aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga derecho a devolución ni puede transferirse a terceros. El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito no puede deducirse como gasto.
- El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2014. Es decir, estará vigente hasta el 31-12-2016.

Conclusiones

- **La MYPE juega un papel preeminente en el desarrollo social y económico de nuestro país**, al ser la mayor fuente generadora de empleo y un importante agente dinamizador del mercado.
- **Constatada la inferioridad real en la que se encuentra la MYPE y en aras de corregir tal desigualdad y alcanzar la igualdad material**, se crean regímenes tributarios y laborales especiales para la MYPE, a fin que *la carga tributaria directa* sumada a *la presión fiscal indirecta* y *los sobrecostos laborales* no frenen su formalización y crecimiento. La naturaleza de las cosas amerita este trato diferenciado, en sintonía con lo dispuesto en los artículo 59° y 103° de la Constitución.
- **Las tablas del Nuevo RUS, así como los límites de los supuestos de exclusión se encuentran desfasados**, por lo que es necesario actualizarlos. Lo propio ocurre con los límites de los supuestos de exclusión del RER.
- Es más, a fin de que las tablas del Nuevo RUS no sigan quedando desfasadas, sería recomendable expresar los parámetros de categorización en función a la UIT.
- En el RER debe eliminarse el tope de personal afectado a la actividad. Usar el número de trabajadores como límite incide negativamente en el mercado de trabajo.
- Debieran revisarse los supuestos de actividades excluidas de ambos regímenes.

Conclusiones

- **El régimen tributario más recomendable para una empresa depende de una serie de factores:** el tipo de empresa (una persona natural con negocio o una persona jurídica), el tipo de persona jurídica (EIRL u otro), el giro del negocio (actividad de industria, comercio o servicios), los clientes potenciales (los consumidores finales o las empresas), el número de unidades de explotación, el número de trabajadores, el nivel de ingresos, la posibilidad de pérdidas, el margen de utilidad sobre los ingresos, la carga tributaria en términos reales, etc. En consecuencia, se debe analizar caso a caso.
- **El Nuevo RUS es el más económico en términos de carga tributaria directa e indirecta, pero existe la limitación de que no se puede emitir facturas,** por lo que los clientes serán en su mayoría consumidores finales y no otros agentes de la cadena productivo-comercializadora.
- Entonces, en el caso que los clientes potenciales sean empresas que requieren factura para sustentar costo y/o gasto y utilizar el crédito fiscal del IGV, se tendría que elegir entre el RER o el RG. La ventaja de la emisión de facturas, tiene como contrapartida la sujeción a las normas del IGV.

Conclusiones

- **El RER tiene como limitaciones** que no se puede arrastrar pérdidas, tampoco se deducen costos ni gastos y se debe tener un nivel de utilidad sobre las ventas de por lo menos 1.5% a fin de cubrir siquiera el impuesto. Además, el personal afectado a la actividad no debe superar 10 personas, y se fijan límites para el nivel de los ingresos netos, el valor de los activos y las adquisiciones.
- Entonces, si se tiene más de 10 trabajadores, el nivel de utilidad sobre las ventas es inferior a 1.5%, se proyecta que en los primeros ejercicios se tendrá pérdida, etc. no se debiera optar por el RER.
- **Empero, si el margen de rentabilidad sobre los ingresos (el ratio de la utilidad neta sobre los ingresos netos) es mayor al 5.36%, el IR será menor en el RER** que en el RG.
- **En el RG sí se permite** el arrastre de pérdidas, la deducción de costos y/o gastos y no hay límite para el número de trabajadores ni para el nivel de los ingresos netos, el valor de activos ni las adquisiciones.
- **Pero, en el RG** la carga impositiva es del 28% sobre la renta neta, hay mayores exigencias como el deber de llevar libros contables lo que acarrea costos de cumplimiento adicionales como los honorarios del contador e incluso las sanciones son mayores. Además, hay mayor incertidumbre y riesgos, porque los créditos, costos y/o gastos pueden ser observados por incumplir algún requisito formal y/o sustancial.

Conclusiones

- **La legislación promotora de las MYPES debe ser integral**, comprendiendo no sólo los impuestos y los costos laborales, sino también las tasas, e inclusive las sanciones, y sin distinguir en qué régimen tributario se encuentra la empresa, pues por las propias necesidades del mercado (tener como clientes a empresas y no a consumidores finales) puede verse obligada a acogerse al RG o al RER, pese a reunir los requisitos para incorporarse al Nuevo RUS.

